RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. MNSEMMCPS-2096-2021

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE VEHICULAR, A TODO COSTO, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES Y URBANAS EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos presentar las respuestas de las observaciones del informe de Evaluación realizada dentro del proceso de convocatoria de mínima cuantía, cuyo objeto se relacionó en el encabezado.

Se verificó en el portal de contratación de la Alcaldía del municipio de Neiva www.alcaldianeiva.gov.co, que dentro del plazo máximo para la radicación de las observaciones, los proponentes que presentaron propuestas fueron los siguiente:

PROPONENTES:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA
1	TRANSPORTE BUENA VISTA SAS	$ 2.649.400
3	LINTURPAEZ S.A.S	$ 3.995.000
4	INVERSIONES TRANS SABANA SAS	$4.135.000

De acuerdo a lo anterior, damo respuesta a cada una de las observaciones de la siguiente manera:

TRANSPORTE BUENA VISTA SAS.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA

1. La entidad **ACEPTA** la observación.
2. La entidad **ACEPTA** la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación. De conformidad con los términos y condiciones de la Invitación de la referencia, se concedió al proponente TRANSPORTE BUENA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

VISTA SAS el término correspondiente para subsanar algunos documentos y aclarar las observaciones planteadas por el comité evaluador, vencido el término para el efecto el proponente allego los documentos respectivos. Al respecto el comité considera que los paz y salvo de transito y SIMIT fue emitido el día 12 de julio de 2021, fecha posterior al cierre de proceso., siendo una constancia posterior a la fecha de presentación de oferta, incurriendo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la ley 1882 de 2018 en su Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para **el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

(...)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN ECONÓMICA

1. La entidad **ACEPTA** la observación.

Finalmente es menester indicar que la entidad del Municipio de Neiva NO ACEPTA la justificación de los precios de la propuesta ya que son ARTIFICIALMENTE BAJOS ya que la oferta es menor del 20% del presupuesto que la entidad propone en la oferta, poniendo en riesgo el desarrollo del contrato.

Teniendo en cuenta la directriz de Colombia Compra Eficiente para la evaluación de las ofertas con precio artificialmente bajo, que indica que las Entidades Estatales que identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando existan ofertas por igual o menor del 20% del presupuesto de la Entidad. Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Estudio del Sector 1. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos 2; y (b) distorsiones del mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el comité no habilita la propuesta.

LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación. Toda vez que la entidad del municipio de Neiva con el ánimo de dar un buen manejo de la información que custodian para garantizar la no duplicidad de acciones frente a los documentos rechaza la subsanación ya que evidenció duplicidad del mismo documento, dando favorecimiento a la propuesta, poniendo en desventaja los demás proponentes. Se constata dos documentos donde certifica la capacidad jurídica del proponente, uno con fecha del 29 de julio de 2021 y otro con fecha del 29 de junio de 2021. Evidenciando la ausencia de este en el momento de presentar la propuesta.

2. La entidad **ACEPTA** la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el Municipio de Neiva evidencia inconsistencias en las fechas del documento.
3. La entidad **NO ACEPTA** la observación, Toda vez que la entidad del municipio de Neiva con el ánimo de dar un buen manejo de la información que custodian para garantizar la no duplicidad de acciones frente a los documentos rechaza la subsanación ya que evidenció duplicidad del mismo documento, dando favorecimiento a la propuesta, poniendo en desventaja los demás proponentes. Se constata dos documentos donde certifica la habilitada prestación del servicio del proponente por parte del ministerio, uno con fecha del 29 de julio de 2021 y otro con fecha del 29 de junio de 2021. Evidenciando la ausencia de este en el momento de presentar la propuesta.

2. La entidad **NO ACEPTA** la observación, De conformidad con los términos y condiciones de la Invitación de la referencia, se concedió al proponente **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S**. el término correspondiente para subsanar algunos documentos y aclarar las observaciones planteadas por el comité evaluador, vencido el término para el efecto el proponente allego los documentos respectivos. Al respecto el comité considera que los paz y salvo de transito y SIMIT fue emitido el día 12 de julio de 2021, fecha posterior

Estudio del Sector 1. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos 2; y (b) distorsiones del mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el comité no habilita la propuesta.

LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación. Toda vez que la entidad del municipio de Neiva con el ánimo de dar un buen manejo de la información que custodian para garantizar la no duplicidad de acciones frente a los documentos rechaza la subsanación ya que evidenció duplicidad del mismo documento, dando favorecimiento a la propuesta, poniendo en desventaja los demás proponentes. Se constata dos documentos donde certifica la capacidad jurídica del proponente, uno con fecha del 29 de julio de 2021 y otro con fecha del 29 de junio de 2021. Evidenciando la ausencia de este en el momento de presentar la propuesta.

2. La entidad **ACEPTA** la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el Municipio de Neiva evidencia inconsistencias en las fechas del documento.
3. La entidad **NO ACEPTA** la observación, Toda vez que la entidad del municipio de Neiva con el ánimo de dar un buen manejo de la información que custodian para garantizar la no duplicidad de acciones frente a los documentos rechaza la subsanación ya que evidenció duplicidad del mismo documento, dando favorecimiento a la propuesta, poniendo en desventaja los demás proponentes. Se constata dos documentos donde certifica la habilitada prestación del servicio del proponente por parte del ministerio, uno con fecha del 29 de julio de 2021 y otro con fecha del 29 de junio de 2021. Evidenciando la ausencia de este en el momento de presentar la propuesta.

2. La entidad **NO ACEPTA** la observación, De conformidad con los términos y condiciones de la Invitación de la referencia, se concedió al proponente **LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S**. el término correspondiente para subsanar algunos documentos y aclarar las observaciones planteadas por el comité evaluador, vencido el término para el efecto el proponente allego los documentos respectivos. Al respecto el comité considera que los paz y salvo de transito y SIMIT fue emitido el día 12 de julio de 2021, fecha posterior

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

1. La entidad **NO ACEPTA** la observación. se verifico el paz y salvo de transito y SIMIT del conductor fue emitido el día 12 de julio de 2021, fecha posterior al cierre de proceso., siendo una constancia posterior a la fecha de presentación de oferta, incurriendo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la ley 1882 de 2018 en su Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para **el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

(...)

2. La entidad **NO ACEPTA** la observación. Toda vez que se verifico que la propuesta carecía de los documentos donde incluye el servicio del conductor, con licencia de conducción vigente, sin multas pendientes por pagar, el documento expedido que presentó la empresa a la subsanación no fueron aportados en las fechas establecidas para la presentación de ofertas. por tanto, se consideran requisitos habilitante necesarios para evaluar el proceso. Por consiguiente, mejora la propuesta presentada inicialmente, y pone en desventaja a los demás proponentes. Es menester indicar que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes fueron objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en la ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Así mismo, se verifico el paz y salvo de transito y SIMIT del conductor fue emitido el día 12 de julio de 2021, fecha posterior al cierre de proceso., siendo una constancia posterior a la fecha de presentación de oferta, incurriendo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la ley 1882 de 2018 en su Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para **el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

(...)

3. La entidad **ACEPTA** la observación.

4. La entidad **ACEPTA** la observación.

Por lo anteriormente expuesto, el comité no habilita la propuesta.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones formuladas.

Cordialmente,

GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ
Secretario de Educación Municipal

MIGUEL IGNACIO AYA GARCÍA
Líder Oficina Administrativa y Financiera

Revisó:
Julián Polania
Abogado SEM

Proyectó texto:
Rafael Ricardo Roa
Profesional de Apoyo SEM- Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva